

20762 *ORDEN ECI/3937/2005, de 28 de noviembre, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005.*

Por Orden de 15 de junio de 2005 (B.O.E. de 7 de julio), se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2004-2005.

Realizadas las correspondientes pruebas y vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros a que se refiere el apartado séptimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.-Adjudicar Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2004/2005, a los alumnos relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.-1. Cada alumno premiado recibirá 600 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación 18.11.323 M 483.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

2. Asimismo los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción. Además esta distinción les será anotada en su expediente académico por el Secretario del Centro en que realizarán la inscripción.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato no estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centro público. En el caso de que el premio les fuera concedido con posterioridad al pago de las tasas, la Universidad podrá optar entre devolver al alumno su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el alumno haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.

Tercero.-Los alumnos premiados podrán optar, previa inscripción a los Premios Nacionales de Bachillerato.

Cuarto.-Esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada mediante interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, B.O.E. del 28), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa y Directores Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO

Relación de alumnos que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2004/05

A propuesta del Tribunal establecido en la Dirección Provincial de Ceuta:

Apellidos y nombre: Azcona Rivas, Alba. Localidad: Ceuta. Provincia: Ceuta.

A propuesta del Tribunal establecido en la Dirección Provincial de Melilla:

Apellidos y nombre: González Fernández, Alberto. Localidad: Melilla. Provincia: Melilla.

A propuesta del Tribunal establecido en el Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa:

Apellidos y nombre: Alejandro Pacheco Diéguez. Localidad: Tánger. País: Tánger.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20763 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.-El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes

En Madrid, a 26 de septiembre de 2005

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada por Decreto de Presidencia de fecha 18 de junio de 2003, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por delegación de competencia mediante decreto de 18 de junio de 2003, publicado en el BOCCE n.º 14, extraordinario de 19 de junio.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.-Que el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Segundo.-Que a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (B.O.E. de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del R.D. 562/2004, de 19 de abril, que completa la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Tercero.-Que a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1. del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes y la concertación de actuaciones en colaboración con comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

Cuarto.-Que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, se atribuye a la Ciudad de Ceuta de competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.